



DE 267

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3067

Excmo. Señor:

Contra Pablo Cuervo  
Opandio y h. mas

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 456

Dios guarde a V. E. muchos años.

SASTAGO

Zaragoza a 9 de enero

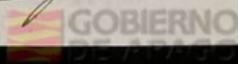
de 1940 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

*Opandio*

F

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES. *Políticas de* Zaragoza



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*Handwritten notes or signatures in the upper right quadrant.*

*Large handwritten signature or initials in the lower left quadrant.*

DOÑ JUAN MARIÑOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3269-39 instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra Pablo Tremps Aparicio y de cuya causa es juez, el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta división Militar. Oficial tercer Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DOÑ TEOCORO AISA DOÑA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 74 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 19 de Octubre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que iba hechos en ellas perseguidas y de los que estima autores a Pablo Tremps Aparicio, Jose Garcia Bes, Isaac Serrano Royo, Tomas Sarriena Royo, Joaquin Sarriena Fina, que se hallan en la Prisión Provincial de esta Plaza Pedro Urgeles Obia, que se encuentra en la libertad provisional en Zaragoza, calle Sobralbe 18 22 (Arribal) pueden ser constitutivos del delito de auxilio a la Rebelión Militar tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procedimiento dictado en autos contra los inculpados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolver.- El Jue Instructor, Pedro Simano. Rubricado.

Al 77 y 77 vuelto AOTA.- En la Plaza de Zaragoza a 14 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Joaquin Sarriena Fina Tomas Sarriena Roy, Isaac Serrano Royo, Jose Garcia Bes, Pablo Tremps Aparicio y Pedro Urgeles Obia.- Comenzada la vista dela causay despues de la lectura de las actuaciones judiciales es interrogado por el sr. fiscal y sr. defensor Tremps.- El sr. Fiscal considera a Garcia y Tremps autores de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 parrafo 1º y solicita la pena de doce años y un día de reclusión menor para cada procesado; a Torro no autor del delito de excitación a la rebelión del art. 240 parrafo 2º y solicita la pena de seis años y un día de prisión menor; a Joaquin Sarriena del delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 parrafo 1º y solicita la pena de doce años y un día de reclusión menor; afirmando la acusación contra Urgeles y a Tomas sarriena del delito de auxilio a la rebelión con la agravante de perversidad, y solicita la pena de doce años de reclusión menor.- El Sr. defensor solicita para Joaquin Sarriena y Pablo Tremps la libre absolución para Urgeles la libre absolución y para Tomas Sarriena, Serrano, y Garcia la libre absolución.- Por el Sr. residente se hace al los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan todos negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Justicia Militar extendiendo lapresente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente, e lo que doy fé.- V.B. El residente, Magallon, El Secretario Illegible. Rubricados.

Al 78 y 78 vuelto. SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 14 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa nº 3269-39 que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra los procesados Pablo Tremps Aparicio y cinco bastados ellos mayores de edad penal y cuyas causas circunstancias constan en el presente sumario, se acuerda de los autos por el Sr. secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y.- RESULTANDO probado y así se declara que Pablo Tremps Aparicio, de 25 años soltero, jornalero, natural y vecino de Castago, afiliado a la C.F.T. antes del 1º de Noviembre Nacional, una vez iniciado este y en los primeros días fue a Caspe con unos a llofanos gojes cooperando a la toma de dicha Ciudad por aquellos. Una vez estuvo aspe en poder de los rojes al ser llevada su quinta pronomaciado en el Bando Manchado de Guerra.- RESULTANDO probado y así se declara que Jose Garcia Bes, de 25 años soltero, tejero, natural y vecino de Castago, afiliado a la C.F.T. antes del 1º de noviembre nacional, una vez iniciado este hizo guardia armado y junto con otros de riba sala foguea de la iglesia una lagana de la Virgen del Pilar.- RESULTANDO probado y así se declara que Isaac Serrano Royo de 27 años, casado, jornalero, natural y vecino de B. GOBERNAN

liado a la C.N.T. antes del "ovimiento" oral una vez iniciado este in-  
 cito a proporcionar las personas de orden, ingreso voluntario en el ejército  
 rojo donde permaneció hasta el final de la Guerra.- Resultando probado y así se  
 declaró que Tomás Sarrano Royo de 19 años, soltero, jornalero,  
 natural y vecino de Sastago, afiliado a la C.N.T., antes del "ovimiento  
 Nacional durante el dominio rojifero una denuncia contra varias personas  
 de orden las cuales fueron obligadas a trabajar en una carretera, ingreso  
 en el ejército rojo al ser llamada su quinta.- RESULTANDO probado y así se  
 declaró que Joaquín Arriena Fina de 25 años, soltero, jornalero, natural y  
 vecino de Sastago, afiliado a la C.N.T. antes del "ovimiento nacional  
 iniciado este se echó incontinentemente a la calle con armas en favor de  
 la causa roja, hizo guardias armado, e ingreso a la columna Ilario Zamora  
 ya que se hallaba adscrita en Sastago con el fin de continuar en el pueblo  
 RESULTANDO probado y así se declaró que Pedro Urgeles Obis de 47 años, casado  
 electricista natural de Barcelona y vecino de Sastago, afiliado a la  
 C.N.T. antes del "ovimiento nacional una vez iniciado este se limitó con  
 ver con cierta simpatía la actuación de los dirigentes rojos y salir al  
 ser este liberado.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por encartado  
 Pablo Tremps Aparicio son constitutivos de un delito de auxilio a la re-  
 bellión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Mil-  
 itar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas  
 de escasa transcendencia del delito y de aplicar los artículos 175 del  
 código Godigo y regla 5 del artículo 67 del Código Penal. CONSIDERANDO que  
 los hechos realizados por los encartados José García Bes, Isaac Serrano  
Royo, Tomás Arriena Royo y Joaquín Arriena Fina son constitutivos res-  
 pecto a cada uno de dichos procesados de un delito de auxilio a la rebe-  
 llión previsto y penado en el artículo 240 del código de Justicia Militar  
 siendo de estimar en todos ellos las circunstancias atenuantes muy califici-  
 cadas de escasa transcendencia del delito y del daño causado, y de aplicar  
 los artículos citados en el considerando anterior.- CONSIDERANDO que los  
 hechos realizados por el encartado Pedro Urgeles Obis no pueden ser califi-  
 cados como delito por lo que procede acordar su libre absolución.- VISTOS  
 los artículos 175 y 240 del Código de Justicia Militar y el 67 y 13  
 del Código Penal y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos  
 condenar y condenamos a Pablo Tremps Aparicio como responsable en con-  
 cepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias  
 atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito a la pena  
 de seis años y un día de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo  
 cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.- Y a José  
García Bes, Isaac Serrano Royo, Tomás Arriena Royo, y Joaquín Arriena  
Fina como responsables en concepto de autor de cada uno de ellos de un delito  
 de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas  
 de escasa transcendencia de delito y daño causado, a la pena de tres años  
 de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de  
 sufragio durante el tiempo de la condena, siéndoles de abono a todos ellos  
 la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidad  
 de civiles que se citaron con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-  
 y que debemos absolver y absolvimos libremente al procesado Pedro Urgeles  
Obis.- Así por esta nuestra se talia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar  
Magallon, Damascó García, Antonio Lobet, Mariano Agesta, Rafael Guerrero.  
 Rubricados.

1941  
 9 Cuena 110

Al 79 obra SECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región  
 Militar Don Amador Hernandez de la hora de fecha 20 de Noviembre de 1939.-  
 Año de la Victoria.- por el cual aprueba la anterior sentencia ordenada por  
 diligencias de ejecución Verdaderas y Falsas

Al 80 NOTIFICACION a Pablo Tremps Aparicio, José García Bes, Isaac Serrano  
Royo Tomás Arriena Royo Joaquín Arriena Fina, Pedro Urgeles Obis.- En  
Zaragoza a 21 de Noviembre de 1939.- Yo el secretario, teniendo a mi presen-  
 cia a los acusados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con  
 lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firmaron, doy a  
Joaquín Arriena, José García Bes, Pablo Tremps, José Serrano, Tomás Arriena  
os.

Regional de Responsabilidades Políticas de su jurisdicción al Tribunal  
 existiendo la presente en conformidad con su original al que se remite de orden  
 y visto por E.S. de veintinueve de Diciembre  
 de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Manuel Martínez  
 V.E.S. Manuel GOBIERNO

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3269 del año 1939 contra Falco Venero Alvarino por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

Señores  
*Villar*  
*Rejada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*





Provincia - Zaragoza veintidos de marzo de mil 100 -  
Señores - veintidos cuarenta y tres.

Villar }  
Vejaador } Pare al Teniente  
Barroeta } *[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. Justificado  
*[Signature]*

Intendente Don Pedro de Sarracín.